

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA NEIRA VALENCIA
OLGA NEIRA VALENCIA
RADICACIÓN: 2019-00106-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0147

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA, en contra de las señoras MARTHA LILIANA NEIRA VALENCIA y OLGA NEIRA VALENCIA, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 12 de junio del corriente, la parte demandante solicitó la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la culminación del trámite.

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares decretadas para este proceso, las mismas fueron levantadas mediante providencia N°474 del 23 de septiembre de 2019 por solicitud del apoderado de la parte demandante.

En relación al trámite de títulos, no habrá lugar a gestión alguna, toda vez que los mismos fueron oportunamente entregados a la parte demandante.

Por último se ordenará el archivo del expediente, dejando los registros pertinentes en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

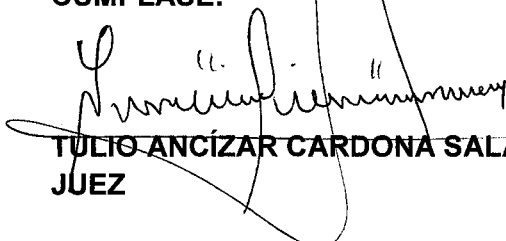
PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA –Nit 890803236-7- mediante apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA LILIANA NEIRA VALENCIA -identificada con la c.c. N°25.102.028- y de la señora OLGA NEIRA VALENCIA -identificada con la c.c. N°25.096.014-, por lo considerado.

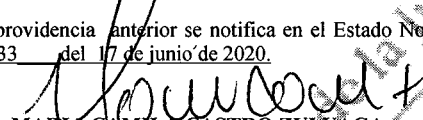
SEGUNDO: ACLARAR que no se tienen gestiones pendientes de títulos judiciales, según lo indicado.

TERCERO: El despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ya que el mismo se realizó a solicitud de la parte demandante desde el pasado 23 de septiembre de 2019.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

CÚMPLASE:


TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>33</u> del <u>17</u> de junio de 2020.  MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA Secretaria

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

